



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3483

Sábado 1.º de setiembre de 1849.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS  
PUBLICAS.

*Continúa el reglamento para la egecucion de la ley de  
minería*

Art. 20. Cuando no se cumplan las condiciones impuestas en la autorizacion, se declarará la caducidad de esta clase de concesiones por los trámites siguientes:

1.º Luego que llegue á noticia del gefe político, bien de oficio, bien por denuncia escrito del dueño ó de un tercero, que el concesionario ha faltado á las condiciones impuestas en la autorizacion, dispondrá su anotacion en el libro de denuncias, y la entrega del resguardo al interesado en los dos últimos casos; y lo comunicará al concesionario, para que en el término de quince dias conteste lo que tenga por conveniente. Al mismo tiempo dispondrá cuantas diligencias y reconocimientos juzgue oportunos para cerciorarse de la verdad del hecho.

2.º Recibida la contestacion del interesado, ó transcurrido sin ella el término concedido para darla, y completa la instruccion del espediente de modo que aparezcan con exactitud los hechos, el gefe político declarará si ha ó no lugar á la caducidad.

3.º Esta declaracion se comunicará á los interesados. Contra ella podrá reclamarse por el que se considere agraviado.

4.º En el caso de que la declaracion sea de caducidad, el concesionario podra reclamar contra ella ante el consejo provincial. El gefe político sostendrá como parte, á nombre de la administracion, su resolucion, siguiendo el juicio los trámites y apelacion marcados en

en cualquiera terreno de propiedad agena, aunque no el capitulo primero del titulo segundo del reglamento sobre el modo de proceder los consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.

5.º Si el gefe político decidiere que no procede la caducidad podrá reclamarse al ministro, y si este confirma la decisión, no ha lugar á otro recurso: mas si el ministro declarase la caducidad, podrá recurrirse ante el consejo real.

6.º Declarada la caducidad por el gefe político, ó por el ministro en su caso, sin oposicion ó cuando la hubiere si ha sido aquella confirmada por sentencia ejecutoriada se insertará en el Boletín oficial de la provincia para noticia de todos, y particularmente del denunciante, cuyo denuncia se tendrá por registro, y se concederá al interesado el término de un mes desde la publicacion de la caducidad para que dentro de él manifieste si insiste en el registro y le formalice.

Art. 21. Las labores para la explotacion de las sustancias de que trata el articulo 2.º no estarán sujetas á las disposiciones del presente reglamento: pero si hubieren de hacerse por pozos ó galerias subterráneas, se someterán respecto á las reglas de policia á la vigilancia de los ingenieros del ramo de minas, bajo la autoridad de los gefes políticos, y por su orden y en sus casos respectivos, de los gefes civiles y de los alcaldes.

Todas las condiciones impuestas por este capitulo 3.º á los que obtengan autorizacion para explotar sustancias minerales de naturaleza terrosa, habrán de cumplirse por los dueños que esploten terrenos de su propiedad, en cuanto les sean aplicables.

### CAPITULO IV.

DE LA ESPLORACION DE LAS MINAS.

SECCION PRIMERA,

*De las calicatas.*

Art. 22. El que intentare abrir una ó mas calicatas

fuere de aquellos en que con arreglo al párrafo segundo del art. 7.º de la ley necesita permiso el explorador tendrá si embargo que acudir al alcalde del pueblo donde se halle el terreno, en solicitud de que notifique administrativamente al dueño ó su representante, á fin de que, si lo creyere oportuno, adopte inmediatamente las disposiciones convenientes para evitar perjuicios. El que entrare en heredad agena sin haber llenado aquel requisito, no podrá usar del derecho de hacer calicatas, y estará además sujeto á las penas que impongan las leyes.

**Art. 23.** Cuando las calicatas hayan de hacerse á menor distancia de 50 varas de un edificio, ó en jardines huertas, viñedos, terrenos cercados ó de regadío ó en servidumbres públicas, en que con arreglo al artículo 7.º de la ley es necesario obtener el permiso del dueño ó de quien le represente; y por su denegacion el del jefe político, se seguirán para poder conseguirlo los trámites siguientes:

1.º El que intente hacer la calicata, y no haya obtenido el consentimiento del dueño procurará un avenimiento y para ello pedirá por escrito al alcalde del pueblo donde se halle el terreno, que promueva el correspondiente juicio de paz. El alcalde en vista de esta solicitud y anotando en ella el día y la hora de su presentación, citará á su presencia al solicitante y al dueño del terreno ó quien lo represente, debiendo acompañar á cada uno un hombre bueno. Oídas por el alcalde las relaciones que hagan los comparecientes, procurará avenirlos; y si lo consigue, se estenderá acta que autorizará el alcalde, quedando encargado de hacer ejecutar el acuerdo convenido entre las partes. Si por el contrario; estas no se avienen, se hará igualmente constar en acta y de ella remitirá el mismo alcalde copia autorizada al jefe político, consignando en el oficio de remision su parecer razonado acerca de si debe ó no concederse el permiso para hacer las calicatas en el terreno ageno.

Si el terreno donde se trate de hacer la calicata fuere servidumbre pública, y por consiguiente representante el alcalde de aquel derecho procomunal su intentará la avenencia ante el alcalde del pueblo mas inmediato.

2.º Luego que el jefe político haya recibido la copia del acta, mandará al que intente hacer la calicata que designe el terreno en que pretende explorar, con las demas circunstancias necesarias para demostrar la conveniencia de practicar la exploracion, y que manifieste tambien la naturaleza de dicho terreno, y su propiedad afianzando el resarcimiento de daños y perjuicios. por fin del escrito se formalizará la solicitud del permiso del jefe político, que ha de suplir el disenso del dueño.

3.º El jefe político mandará hacer las anotaciones é inscripciones y dará el resguardo que se prescribe en el artículo 8.º de este reglamento.

4.º Hecho esto, pasará copia de la solicitud en el término de tercero día al dueño del terreno, señalándole un plazo, que no excederá de diez días para que esponga lo que crea conveniente asi sobre la solicitud como acerca de la fianza.

5.º Si el terreno en donde se trata de hacer la calicata, fuere servidumbre pública, las diligencias se entenderán con el alcalde del distrito jurisdiccional donde se encuentre.

6.º Recibida la contestacion ó transcurrido el término sin darla dispondrá el jefe político que un ingeniero de minas. dentro de un breve plazo, practique el reconocimiento del terreno, para el cual se citará previamente á los interesados.

7.º En seguida se pasará el expediente á informe del consejo provincial; y oido su dictámen, el jefe político negará ó concederá el permiso solicitado, designando la fianza en el caso de no haberla aprobado el dueño.

8.º Esta resolucion se comunicará á los interesados; en el caso de que se conceda el permiso, dada la fianza; se entregará al solicitante una certificacion del secretario del gobierno político con el visto bueno del jefe, insertándose en ella, además de la providencia, un extracto de la solicitud y de los trámites del expediente.

9.º Si alguna de las partes se creyere perjudicada por la providencia del jefe político, puede recurrir al ministerio de comercio, instruccion y obras públicas solicitando su revocacion ó reforma.

**Art. 24.** No eepermitirá hacer calicatas ni otras labores de investigaciones:

1.º En las carreteras y caminos públicos.

2.º En los caminos de hierro.

3.º Dentro del recinto de las plazas fortificadas.

4.º En las poblacionps no rurales.

5.º En los edificios de propiedad particular, á menos que preceda consentimiento espreso, y por escrito, del dueño, sin que pueda este suplirse por ninguna autoridad.

**Art. 25.** El permiso caducará por no haberse hecho uso de él en el término de dos meses. En este caso, y en el de no haberse dado por falta de otorgamiento de la fianza, si hubiere otros solicitantes, entrará en el goce de los mismos derechos el siguiente por el orden de antigüedad en la presentacion de las solicitudes.

(Se continuará.)

#### INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones directas en circular de 1.º del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esta direccion general en 19 de julio último la real orden que sigue.—«Excmo. Sr.—Estando por la ley de 20 de abril último asegurado conveniente é independientemente la dotacion del culto y del clero; se ha servido la Reina resolver, conforme lo propone esa direccion, que cesen los efectos de las reales ordenes de 23 de mayo de 1846 y 29 de noviembre de 4848 respecto del modo con que han venido satisfaciéndose por medio de formalizaciones las cuotas impuestas á los bienes del mismo clero por contribucion territorial y

los recargos autorizados, y que en consecuencia las que adeude como devengadas desde 1.º de enero del corriente año, y las que sucesivamente se le impongan, las pague el clero en metálico en los plazos y forma que lo verifican los propietarios de inmuebles sujetos á la espresada contribucion.—De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en este periódico para noticia y puntual cumplimiento por parte de los ayuntamientos de esta provincia. Madrid 30 de agosto de 1849.—P. A., Eusebio Lopez Marin.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En el dia 2 de setiembre, en la villa de Pozuelo de Alarcon se celebra la festividad de Nuestra Señora de la Consolacion, en el dia siguiente 3, si el tiempo lo permite, habrá una corrida de novillos y en el dia 4 habrá un toro de muerte. Lo que se anuncia al público.

*Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc. insertos en este periódico en el mes de agosto último.*

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos admitiendo la dimision de don Alejandro Mon y nombrando en su reemplazo interinamente á D. Juan Bravo Murillo. . . . 3474

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley para la reforma de aranceles de importacion de los géneros, frutos y efectos extranjeros y de nuestras posesiones de Ultramar. . . 3475

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden reiterando la prohibicion de que los funcionarios del orden judicial puedan ausentarse por poco ni mucho tiempo del punto de su habitual residencia. . . . . 3468  
Otra para que se inserten en los Boletines oficiales las leyes y reales disposiciones que se publicaren en la Gaceta. . . . . Id.

#### MINISTERIO DE MARINA.

Real orden designando la fragata *Ferrolana* para hacer un viage de circunnavegacion. . . . 3470

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto sobre los establecimientos de beneficencia. . . . . 3457  
Reales ordenes mandando suprimir en la escuela de

montes la asignatura de matemáticas elementales, y que se provea la vacante de cátedra de topografia de la misma. . . . . 3458  
Competencia sobre el modo de hacer efectivas las pensiones vencidas de censos del ayuntamiento de Cañete la Real al marques de Alcañices, resuelta á favor de la administracion. 3463  
Real orden sobre robos y captura de los ladrones. 3469  
Ley sobre prisiones civiles. . . . . 3480

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real decreto aprobando el reglamento para la egecucion de la ley de 11 de abril de 1849 sobre el alumbrado marítimo. . . . . 3456  
Otro refundiendo el instituto de segunda enseñanza de Granada en el antiguo colegio de San Bartolomé y Santiago, hoy colegio real de la misma, con otras disposiciones sobre el mismo asunto. . . . . 3460  
Otro nombrando al gefe político de Madrid comisario régio para la reforma, arreglo y direccion de las escuelas públicas de instruccion primaria de la capital. . . . . 3466  
Real orden estableciendo seis sindicatos para los riegos del canal imperial de Aragon. . . . . 3467  
Indice de los informes evacuados por la estinguida comision consultiva de la cria caballar y junta de agricultura de la provincia de Córdoba. . . . . 3469  
Ley sobre el sistema de pesas y medidas. . . . 3473  
Real decreto creando una comision para formar la carta geológica del terreno de Madrid y reunir y coordinar los datos para la general del reino. . . . . 3474  
Real orden declarando caducada la concesion hecha al conde de Cumbres Altas y otros para la construccion del ramal del canal de Castilla de Valladolid á Segovia y admitiendo proposiciones. . . . . id.  
Reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de abril de 1849 sobre las travesias de los pueblos por donde cruzan las carreteras principales. . . . . 3476  
Real decreto sobre la reunion todos los años de una junta general de agricultura, y programa de las cuestiones en cuyo exámen se ha de ocupar la del presente año. . . . . 3479  
Real orden sobre aprovechamiento privado de aguas corrientes y públicas. . . . . 3480  
Reglamento para la ejecucion de la ley de minería. . . . . 3482

#### SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Real decreto sobre la competencia del ayuntamiento de Toledo y varios otros de la misma provincia sobre nulidad de la division de la dehesa titulada San Martin de la Montaña. . . 3459  
Otro de competencia entre el marqués de Feria y el ayuntamiento de Tafalla sobre demolicion de un abrevadero construido por orden de dicho ayuntamiento. . . . . 3469  
Otro de competencia entre D. José Roig y Mercader y el ayuntamiento de Barcelona sobre indemnizacion de los perjuicios ocasionados por el derribo de parte de una casa para la

- prolongacion de la calle de Fernando VII de dicha ciudad. . . . . 3471
- Otro de competencia entre D. Juan Bautista Giller y el marqués de Villadarias y otros sobre nulidad de la licencia concedida para la construccion de una tahona en la calle de Jacometrezo. . . . . 3477
- Competencia entre varios ayuntamientos de la provincia de Salamanca sobre nulidad de la division y repartimiento de los terrenos que utilizan la villa y pueblos del antiguo partido de Salvatierra. . . . . 3478

GOBIERNO POLITICO.

- Real decreto redactando de nuevo el párrafo 1.º del art. 1.º del reglamento del consejo real de 30 de diciembre de 1846. . . . . 3457
- Circular mandando que para el 8 de agosto den parte de quedar hecha la rectificacion de listas electorales. . . . . id.
- Otra copiando el art. 67 del reglamento de 16 de setiembre de 1845 sobre ausencia de los alcaldes de sus respectivos pueblos. . . . . id.
- Se recomienda la suscripcion al *Mentor de las Familias*. . . . . 3461
- Real orden sobre el sentido como ha de entenderse la palabra compañía de que habla la regla 5.ª del art. 64 de la ley de reemplazos. . . . . 3462
- Otra sobre los abusos en la aplicacion de los articulos 34 y 86 de la ordenanza de reemplazos. . . . . id.
- Media filiacion para la captura de los penados José María Seseña y Fernando Aguilar. . . . . 3463
- Dictámen de las secciones de estado, comercio y marina, relativo á las reclamaciones interpuestas por varios mczos declarados soldados pidiendo la esencion del servicio en el concepto de súbditos extranjeros 3464 y. . . . . 3465
- Relacion de los pueblos que no han hecho la propuesta en terna de los individuos que han de formar las juntas municipales. . . . . id.
- Real orden para que se forme una lista nominal de todas las personas que desempeñen en la provincia la enseñanza primaria. . . . . 3465
- Otra para que se plantee en las esuelas primarias la enseñanza de agricultura. . . . . id.
- Otra sobre el repartimiento para el sostenimiento de los presos pobres. . . . . 3466
- Se manda que la clase de agricultura establecida en esta corte sea pública para todos los maestros que deseen dedicarse á tan importante estudio. . . . . id.
- Relacion de los pueblos á quien se impone multa por no haber cumplido con lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento aprobado para la ejecucion de la ley de ayuntamientos. . . . . 3468
- Se recuerda el que se espongan al público las listas de electores y elegibles para los cargos municipales. . . . . id.
- Se pide una declaracion por duplicado á todos los que se dediquen al comercio en la provincia para la rectificacion de la matrícula actual. . . . . 3472
- Real orden para que el pan y prest de los sustitutos que van á relevar á los quintos incorporados ó en marcha sea suministrado por las familias de los interesados. . . . . 3473

- Se manda fijar en las casas consistoriales el anuncio de hallarse abierta la matrícula para el curso de 1849 á 1850 desde el 15 al 30 de setiembre. . . . . id.
- Real orden dictando disposiciones para el establecimiento de la línea telegráfica de esta corte á Barcelona por Valencia con su ramal á la Junquera. . . . . 3477
- Se pide noticia á los alcaldes de si hay ó no en sus respectivos pueblos cementerios y en qué estado y sitios esten construidos. . . . . id.
- Tambien se manda á los profesores de la ciencia de curar faciliten á los subdelegados de sanidad los informes, datos y noticias que les pidan para el mas esacto y puntual cumplimiento de su cometido. . . . . id.
- Igualmente se pide á los ayuntamientos un estado en que se espresen quiénes son las personas deudoras á los fondos municipales desde el año 1800 hasta el de 1848 ambos inclusive. . . . . id.
- Se recuerda la esposicion al público de la lista de las reclamaciones que se hayan presentado á las de electores y elegibles para cargos municipales. . . . . 3481

INTENDENCIA.

- Disposiciones vigentes sobre la medida provisional y transitoria del 12 por 100 de que se hace mérito en el art. 16 de la circular sobre recargo de 50 millones en la contribucion territorial. . . . . 3456
- Aviso á los ayuntamientos que tienen á su cargo la cobranza de la contribucion para que empiece desde 1.º de agosto á recibir las cuotas correspondientes al tercer trimestre de este año asi como tambien la mitad del importe del recargo de la contribucion de inmuebles. . . . . id.
- Real decreto sobre el reintegro de la cuarta parte del valor de los billetes del tesoro de la anticipacion de 100 millones de reales. . . . . 3461
- Real orden para el pago de los intereses del semestre vencido de los billetes del tesoro del anticipo de 100 millones. . . . . 3471
- Se recuerda la entrega en tesoreria del tercer trimestre de contribucion y recargo de la territorial. . . . . 3473
- Sobre cómo se ha de hacer el pago del importe del tercer trimestre de este año de la contribucion del culto y clero. . . . . 3478
- Nota de las clases de papel sellado que con arreglo á la real cédula de 12 de mayo de 1824 deben usar los ayuntamientos. . . . . 3481
- Real orden resolviendo que cesen los efectos de las reales ordenes de 23 de mayo de 1846 y 29 de noviembre de 1848 respecto del modo con que han venido satisfaciéndose las cuotas impuestas á los bienes del mismo clero por contribucion territorial. . . . . 3482
- Comisaría de guerra.*—Instruccion sobre el modo de entregar los suministros hechos á las tropas. . . . . 3458